

ORDENANZA PROVINCIAL PARA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "FINCA EL AULLADOR" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

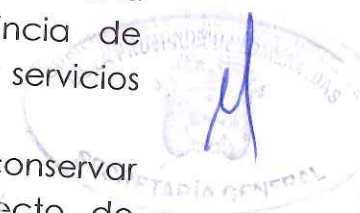
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, ha dado importantes pasos y avances en la gestión ambiental de la provincia, estudios efectuados de flora y fauna en diferentes localidades y altitudes, presentan una biodiversidad con características relevantes con especies endémicas y un estado de conservación con amenazas que se deben proteger las especies, hábitats y ecosistemas, para de garantizar a sus pobladores los servicios ambientales que brindan las áreas boscosas de la región.

La provincia de Esmeraldas, con la presencia de sus áreas boscosas, posee una extraordinaria biota, que no se encuentra bajo ningún estatus de conservación por lo que, durante años ha sufrido la extracción indiscriminada de sus recursos y el permanente cambio del uso de suelo ha hecho que disminuya la cobertura natural afectando negativamente la dinámica de los ecosistemas y provoque la degradación ambiental.

Los remanentes boscosos noroccidentales que aún subsisten guardan una importante biodiversidad que ayudan a mantener los procesos ecosistémicos y la creación de un área protegida provincial es una alternativa viable que garantiza al territorio de la provincia de Esmeraldas la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

El motivo relevante es la predisposición de los propietarios a conservar los bosques y nos empuja a extender el presente proyecto de Ordenanza para que sea conocido, tramitado y aprobado en el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.



I. EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”

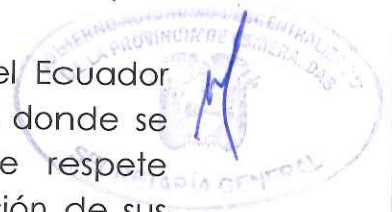
Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”. “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los Colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, según lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal.



Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

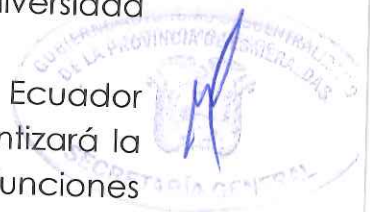
Que, el Artículo 263, números uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas en planificación del desarrollo provincial y la gestión ambiental.

Que, el numeral uno del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el “Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Que, el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y su gestión”.

Que, de acuerdo con el Artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde a los gobiernos autónomos provinciales el “Ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su

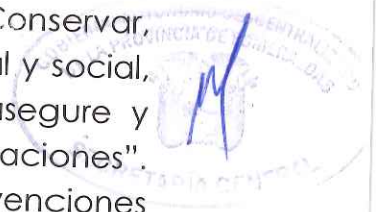


preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y señala que le corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio".

Que, de conformidad al Artículo 169, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de Ordenanza".

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 2.- Ámbito de aplicación. "Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda Una Vida, en el objetivo tres establece "Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones", en la política 3.1 "Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones". Intervenciones emblemáticas para el eje 1. "Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones; 7. Reverdecer el país: El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es indispensable para el desarrollo humano, por lo que esta intervención busca revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural,



mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático". La política 3.1 se ejecutará de conformidad con los aportes económicos que se recepten del estado para cumplir con las actividades que involucran la conservación, recuperación y regulación del patrimonio natural.

Estas intervenciones se alcanzarán con acciones coordinadas y articuladas entre: el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Biodiversidad; la Agenda Nacional de Investigaciones, la Red Nacional de Investigaciones, Biotecnología y Asobanca.

Que, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, Toda una Vida y Políticas Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Que, el Diseño del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas en su informe final emitido en el año 2015, señala que es necesario conservar los espacios naturales, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas presentes en la provincia que se caracterizan por su alta diversidad biológica, servicios ecosistémicos, valor protector, científico, escénico, educacional y demás aspectos que se consideren relevantes.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, luego de haber cumplido con los requisitos de ley, recomiendan mediante Ordenanza la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable "Finca El Aullador"** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, se ha seguido un proceso participativo de elaboración y consulta con los propietarios para la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable "Finca El Aullador"** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, los señores Joao Stacishin de Queiroz e Iván Stacishin Ruiz de Queiroz, libre y voluntariamente expresan su interés de conservar un área de **9,9 hectáreas** a través de comunicación sin número, suscrita por los señores anteriormente mencionados, con fecha 04 de diciembre de 2017 y hoja de ruta 97, dirigido a la Sra. Prefecta Ing. Lucia Sosa de Pimentel.

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “FINCA EL AULLADOR” DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Declárese **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “FINCA EL AULLADOR”** e incorpórese al Patrimonio de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas, el predio con la extensión de **9,99 hectáreas**, ubicada en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas entre los siguientes linderos: **Al Norte** limita con propiedad del señor Carlos Saldarriaga Valdez, **Al Sur** Vía a Mompiche, **Al Este** con propiedades de Eulogio Nicolás Saldarriaga Valdez, Efraín Saldarriaga Valdez y Neli Saldarriaga Valdez, **Oeste** Propiedad de Jaime Ortiz Barahona. El área propuesta para ser declarada se encuentra georreferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE JOAO STACISHIN DE QUEIROZ		
PUNTO	X	Y
1	610807,17	10055369,58
2	611129,61	10055512,07
3	611220,24	10055333,68
4	611160	10055300
5	611084	10055255
6	611270	10054883
7	611219	10054842
8	610993	10055212



El **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas se crea con la finalidad contribuir a la conservación del ecosistema característico de la provincia:

- Bosque siempreverde de tierras bajas del Choco ecuatorial

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 2.- El **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas, tendrá como objetivos la protección y conservación de la biodiversidad, la protección de la fauna y flora silvestres, la recuperación de especies y el ecosistema, la restauración de la calidad del paisaje y de los servicios ambientales, y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de la población local.

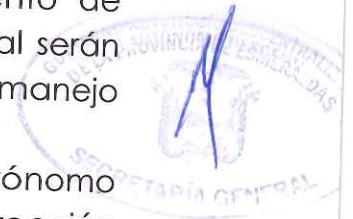
Artículo 3.- Se reconocen y garantizan los derechos de propiedad preexistentes con escrituras. En caso de que así requiera la ejecución del Plan de manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Artículo 4.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas estará a cargo de los propietarios señores Joao Stacishin de Queiroz e Iván Stacishin Ruiz de Queiroz, con la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas GADPE, y se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, comunidades locales, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales.

Artículo 5.- Las actividades permitidas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre; y otros usos por parte de la población local serán expresamente autorizados de conformidad con la categoría de manejo asignada al área.

Estas actividades serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural. Cualquier otra actividad diferente a la expresada en esta Ordenanza, deberá ser informada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental DGA.

Artículo 6.- La administración del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas se regirá a partir de la categoría de manejo seleccionada según informe técnico, dicha área no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, previsto en la Constitución de la República, por ser reconocida a nivel Provincial.



Artículo 7.- El **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas será administrada en sujeción al plan de manejo que contendrá al menos: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 8.- De considerarse necesario el Plan de Manejo, establecerá una zona de amortiguamiento cuya función es minimizar los impactos antrópicos externos al área.

Artículo 9.- En ejercicio de la facultad prevista en la Constitución y el COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido autorizadas por la autoridad competente serán controladas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas con fines de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 10.- La aplicación de las responsabilidades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas derivadas de la presente Ordenanza, serán ejecutadas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas anualmente asignará una partida presupuestaria para el financiamiento de acciones en el marco de sus competencias y a través del Co-manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable “Finca El Aullador”** de la Provincia de Esmeraldas. El monto de la partida se definirá anualmente posterior a la aprobación del Plan de Manejo del área de conservación. La Dirección de Gestión Ambiental a través de las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático, administrará los recursos.

El monto asignado para el Sistema de Áreas de Conservación es el equivalente al 10% del presupuesto de la Dirección de Gestión Ambiental.

El monto asignado en el Financiamiento va a cubrir gastos contemplados en: administración, infraestructura, gestión, manejo y difusión del Área de Conservación.

Artículo 16.- Son infracciones dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable "Finca El Aullador"** de la Provincia de Esmeraldas, las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, la flora y fauna silvestres.
- c) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- d) De acuerdo a la tipicidad de las infracciones serán puestas en conocimiento a la(s) autoridad(es) competente(s), para que se tome las acciones pertinentes de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 17.- Para las infracciones tipificadas en el Artículo precedente se impondrá multa proporcional considerando el impacto de la misma y el área afectada con relación al área total.

En el Código Orgánico del Ambiente, En el LIBRO SÉPTIMO, TITULO III, se menciona:

Artículo 311.- Inicio del procedimiento sancionatorio

La Autoridad Ambiental competente actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en este Código, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

Artículo 314.- Infracciones administrativas ambientales

Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este código.

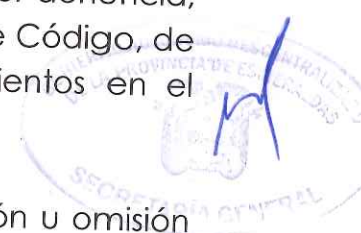
La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 320.- Sanciones

Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa



predios que se encuentren en su interior o de aquellos que por el mismo fin deban pasar a formar parte de la misma, según lo determinen los respectivos estudios de factibilidad o el Plan de Manejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

La creación de áreas de conservación provinciales será notificada con fines informativos, a la Autoridad Nacional Ambiental, en un plazo de treinta días.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en el Plan de Manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable "Finca El Aullador"**. Para llevar a cabo dichas actividades el Gobierno puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

TERCERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo máximo de 12 meses, se elaborará el Plan de Manejo. Para llevar a cabo dichas actividades y la elaboración del Plan de Manejo, los propietarios señores Joao Stacishin de Queiroz e Iván Stacishin Ruiz de Queiroz, pueden suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que sean aplicables de acuerdo a la normativa actual.

Segunda: La presente Ordenanza, Conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.



Dr. Linder Alfafuya Loor
PREFECTO PROVINCIAL (S)



Dra. Mireya Herrera Puertas
SECRETARIA GENERAL (S)

Aprobada en Primera instancia a los 22 días del mes de octubre del 2018, y aprobada en Segunda instancia el 30 de noviembre del 2018.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Esmeraldas, Dr. Linder Altafuya Loor, Sancionó la: **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "FINCA EL AULLADOR" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, del GADPE; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, en el dominio web www.esmeraldas.gob.ec, el 30 de noviembre de 2018.

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2018


Dra. Mireya Herrera Puertas
SECRETARIA GENERAL (S)

